



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 1929

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 1929, celebrada el 17 de septiembre de 2015, adoptó el siguiente Acuerdo:

1929-02-150917 – Modifica la Primera Parte del CNMF, con motivo de la implementación de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA.

- I. Introducir las siguientes modificaciones en la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, en adelante el "CNMF":

1. En el Capítulo 1.2 "NORMAS SOBRE VENTAS Y COMPRAS DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE":

1.1. Respecto de la Sección I, Letra A "VENTA POR LICITACIÓN DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE":

- 1.1.1. En el primer párrafo del numeral 5, eliminar a continuación de la frase: "a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad", la expresión "en el Módulo Ventas de Instrumentos".

1.1.2. En el numeral 11:

En el tercer párrafo, referido a la licitación interactiva, reemplazar la última oración que señala: "En el caso de las ofertas que no lo estén, se podrán modificar sus condiciones hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta" por: "Todas las ofertas que se formulen, preseleccionadas o no, se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del periodo de postulación, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación de venta".

1.1.3. En el numeral 12, reemplazar su letra b) por la siguiente:

- "b) En el evento que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate."

1.1.4. En el numeral 13, reemplazar la segunda y tercera oración, por la siguiente, luego del primer punto seguido:

"Respecto de los instrumentos adjudicados, el Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes."

1.1.5. En el numeral 16:

- 1.1.5.1. Sustituir la letra a), por la siguiente: "La empresa bancaria adjudicataria, al momento de efectuarse la liquidación de los instrumentos, y en el horario fijado en el RO, no disponga en su cuenta corriente que mantenga ante el Banco Central de Chile, de los fondos suficientes para permitir en dicha cuenta, el cargo de la suma correspondiente al total del precio de la compra respectiva."

- 1.1.5.2. En el último párrafo, reemplazar la segunda vez que aparece la palabra “se” por el vocablo “éste”.

1.2. En la Sección I, Letra B, “VENTA POR VENTANILLA DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE”:

- 1.2.1. En el numeral 5) eliminar la frase: “en el Módulo Ventas de Instrumentos”.

- 1.2.2. Reemplazar el numeral 7 por el siguiente:

- “7. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio. El Banco Central de Chile fijará los cortes que estime convenientes para las ofertas recibidas.

Si la venta por ventanilla considera un monto máximo de Instrumentos de Deuda a colocar según se comunique en las pertinentes condiciones financieras, la determinación de la aceptación de las ofertas de compra que se reciban se realizará por orden de llegada.”

1.3. En relación con la Sección II “LICITACIÓN DE COMPRA DE PAGARÉS, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE”:

- 1.3.1. En el numeral 4:

- 1.3.1.1. Reemplazar en el primer párrafo, la frase “entrega de bases” por “difusión de las bases”.

- 1.3.1.2. Sustituir el segundo párrafo por el siguiente: “Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Mercados Nacionales a través del SOMA o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo.”.

- 1.3.2. En el primer párrafo del numeral 5, reemplazar el término “formularios de licitación de compra de Instrumentos de Deuda (Anexos N°s. 1 y 2)”, por el siguiente: “formularios de licitación de compra de Instrumentos de Deuda contemplados en el Reglamento Operativo de Venta y Compra a que se refiere el N° 18 siguiente”.

- 1.3.3. Luego del epígrafe: “Modalidades de licitación y sistema de adjudicación”, agregar el siguiente N° 10 bis:

- “10 bis. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación correspondientes.

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de venta de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Las ofertas recibidas se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del plazo de recepción de ofertas, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central de Chile mediante las instrucciones de la respectiva licitación.”.

- 1.3.4. En los numerales 11, letra b) y 12, letra b), sustituir el párrafo segundo de cada letra por los siguientes:

“En caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el referido saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas de compra por parte del Banco Central de Chile, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.”

- 1.3.5. Incorporar en el párrafo tercero del numeral 18 el vocablo “sistema” antes de la primera vez que aparece la expresión “SOMA”.
- 1.3.6. Suprimir las dos últimas oraciones consignadas en el tercer párrafo del numeral 19, que expresan lo siguiente: “En el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, los adjudicatarios podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, lo cual deberá efectuarse en la forma y oportunidad establecida en el RO. En caso de no especificarse los títulos de crédito, el Banco seleccionará, a su juicio exclusivo y dentro del horario que establezca el RO, los títulos de crédito que le deberán ser entregados por el monto parcial asignado, lo cual comunicará a la institución respectiva en la etapa de cierre de la licitación contemplada por el sistema SOMA.”.
- 1.3.7. Eliminar en el numeral 22, primer párrafo, la frase: “del Módulo de Compras” y la expresión “del Módulo Compras”.
- 1.3.8. Suprimir el acápite referido a Anexos y su numeral 25.

2. En el Capítulo 2.1 “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA EN MONEDA LOCAL A EMPRESAS BANCARIAS (REPO, FPL Y FLI)”:

2.1. En su Sección I: “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)”:

- 2.1.1. En el numeral 1, párrafo segundo, antes del punto final incorporar la siguiente frase: “, incluida la posibilidad de sustitución de la obligación de compra asumida por la empresa bancaria, en la fecha de vencimiento del pacto”.
- 2.1.2. En el numeral 2, sustituir la primera oración del párrafo tercero, por la siguiente: “Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos deberán recaer en la especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo en la Empresa de Depósito”.
- 2.1.3. Incorporar en el párrafo segundo del numeral 4 el vocablo “sistema” antes de la primera vez que aparece la expresión “SOMA”.

- 2.1.4. En el numeral 7, incorporar el siguiente párrafo segundo nuevo: "Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento."
- 2.1.5. Sustituir los numerales 10 a 12 del Título referido a las "COMPRAS POR VENTANILLA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA", por los siguientes:
10. Las tasas de interés, plazos de las operaciones y demás condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO.

Presentación de las ofertas

11. Las ofertas de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada oferta deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación REPO o FPL, de conformidad con el numeral 8 precedente. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo ("Portafolio Virtual") de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las ofertas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Determinación del monto de la oferta y su aceptación

12. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito para su compra por ventanilla con pacto de retroventa por el BCCh, se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el RO y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad.

En caso de compras de títulos de crédito por ventanilla que efectúe el BCCh con monto total máximo definido a adquirir, la determinación del monto de las ofertas de venta que sean objeto de aceptación, se realizará por orden de llegada.

Por otra parte, tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa (REPO), cuyas ofertas de venta se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh abonará a la empresa bancaria oferente el importe del evento de capital respectivo, el día en que tenga lugar cada uno de dichos vencimientos parciales, sin perjuicio de efectuar el pago del precio de la compra inicial en la oportunidad correspondiente, sujeto a los términos y condiciones que se establezcan en el RO.

En todo caso, tratándose de títulos de crédito emitidos por empresas bancarias, los pagos correspondientes a los referidos vencimientos parciales solo serán efectuados una vez que el BCCh perciba las respectivas sumas de dinero, de parte de los emisores de dichos instrumentos de deuda.

Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I de este Capítulo.

- 2.1.6. Sustituir lo establecido en el acápite “Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo” y en los numerales 27 a 30, por lo siguiente:

“Posibilidad de sustitución del pacto de retroventa

27. Al término del horario establecido en el RO del día hábil bancario previsto para dar cumplimiento al pacto, se prorrogará en la fecha de vencimiento de éste su exigibilidad en forma intradiaria. En virtud de ello, se sustituirá la obligación original de compra de la empresa bancaria, por una nueva obligación de compra que se registrará en el sistema SOMA, que pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la Facilidad de Liquidez Intradía (FLI), contemplada en la Sección II de este Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

En el horario correspondiente al vencimiento de la obligación original de compra de la operación REPO o FPL respectiva, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses calculados sobre el precio de la compra inicial.

Del mismo modo, el BCCh podrá cargar o abonar las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la sustitución de la obligación original de compra, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI.



Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo a este numeral, los que podrán reflejarse en un sólo movimiento, se producirá la sustitución de la obligación original de compra antedicha, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI reguladas en la Sección II de este Capítulo, en lo pertinente.

28. Por otra parte, en la fecha y horario de vencimiento dispuesto para la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto en el numeral 26 anterior.

Resolución del pacto de retroventa

29. Si al vencimiento del pacto, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva Cuenta Corriente para permitir la liquidación, en el horario que señale el RO, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 26 o 27 anteriores, dicho pacto se tendrá por resuelto. Como consecuencia de ello, quedarán extinguidas, *ipso facto*, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes al referido pacto, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en la Sección I de este Capítulo.

El BCCh valorará la correspondiente cartera de instrumentos adquiridos en forma definitiva, de acuerdo con las tasas de descuento vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente al día hábil bancario siguiente al del vencimiento antedicho. La valoración se hará sin aplicar recortes en la valoración determinada ni margen adicional alguno, limitándose a castigar el precio resultante de dicha cartera en el porcentaje de descuento que, con la finalidad señalada, se indique en el RO.

Para los efectos descritos, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva por el BCCh será el mayor entre el determinado con el mecanismo de valorización arriba señalado, o el que corresponda al precio pagado originalmente por los títulos de crédito vendidos al BCCh cuya respectiva retroventa no se realizó. Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en la oración anterior de este párrafo se pagarán en la forma señalada en el RO.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante a título de cláusula penal, un monto fijo por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa que se convierta en compra definitiva, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la Cuenta Corriente del participante respectivo. Dicho monto se determinará en el RO.

30. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en el numeral 27 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh podrá abstenerse de otorgar el acceso a la FLI a que se refiere dicho número, por el tiempo que determine, respecto de la empresa bancaria que incurra en la situación descrita en el primer párrafo del numeral 29 anterior y, del mismo modo, lo podrá hacer en relación con los participantes que incurran en alguna de las causales que justifiquen la suspensión o revocación de dicha calidad, de conformidad con las situaciones previstas en los numerales 6 y 7 de esta Sección. La aplicación de esta atribución no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución involucrada.”.
- 2.1.7. En el primer párrafo de numeral 32, suprimir la frase: “Módulo de Compras del” y en el segundo párrafo de dicho numeral, suprimir la frase: “Módulo Compras del”.
- 2.1.8. El numeral 34, se reemplaza por el siguiente: “Todos los gastos e impuestos que pueda originar la ejecución de las operaciones a que se refiere esta Sección I, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones REPO o FPL; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que éstos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.”.

2.2. En la Sección II: FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR (FLI).”

- 2.2.1. En el numeral 2, sustituir el párrafo tercero por el siguiente: “Al efecto, las transferencias de títulos de crédito que deban efectuarse, se ordenarán en relación con su compra o venta por parte del BCCh, atendida la valorización de los instrumentos a ser adquiridos o enajenados por éste para fines de dichas operaciones, considerando los descuentos o márgenes aplicables. Dichos títulos de crédito deberán corresponder a la especie de valores a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.876 y encontrarse en custodia a nombre del depositante respectivo ante la Empresa de Depósito. En todo caso, las operaciones que se efectúen conforme a la FLI deberán ajustarse, en lo pertinente, al Reglamento Operativo de la Facilidad, en adelante, indistintamente, “RO FLI”.
- 2.2.2. En el numeral 4, párrafo primero, agregar la palabra “sistema” antes de la primera sigla “SOMA”.
- 2.2.3. En el numeral 7, insertar el siguiente párrafo segundo nuevo: “Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.”.
- 2.2.4. El numeral 9, se reemplaza por el siguiente: “Las condiciones financieras de las operaciones de compra de los títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán establecidas por el Gerente de División Operaciones Financieras del BCCh, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de oferta y sus características de riesgo o variabilidad. Dichas condiciones serán comunicadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, en la forma y oportunidad que se establece en el RO FLI.”.

- 2.2.5. En el numeral 10, se incorporan los siguientes párrafos segundo y tercero nuevos:

“El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de ofertas de venta al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación FLI, de conformidad con el numeral 8 precedente.

Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las ofertas que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada oferta de venta, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.”.

- 2.2.6. En el numeral 11:

2.2.6.1. En el párrafo primero, se agrega la palabra “elegibles” entre las locuciones “títulos” y “ofrecidos”.

2.2.6.2. El párrafo segundo, se reemplaza por el siguiente: “Por ende, el BCCh comunicará la aceptación de la oferta en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra y los valores comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la oferta. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección II de este Capítulo.”.

- 2.2.7. Sustituir lo establecido en el Título “Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo” por lo siguiente:

“Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa

14. Durante el horario establecido en el RO FLI la empresa bancaria que hubiera celebrado una operación conforme a la Sección II de este Capítulo, podrá optar por la sustitución de su obligación original de compra, por una nueva en la cual el precio que deberá pagar para efectos de adquirir la totalidad de los títulos transferidos al BCCh, será equivalente a la suma de la obligación de compra antedicha, la que se modificará, en su caso, de acuerdo a la aplicación de la modalidad que se indica a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la nueva obligación de compra que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación de Facilidad Permanente de Liquidez o, en su caso, de REPO, a que se refiere la Sección I de este Capítulo, condicionado a que la alternativa REPO sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. La opción señalada deberá ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el RO FLI.

En todo caso, y de acuerdo a las condiciones financieras antedichas, los títulos que sean objeto de la nueva obligación de compra deberán ser elegibles y valorizarse conforme a dichas condiciones.

Asimismo, ejercida la opción referida, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente por la empresa bancaria participante para realizar un cargo o abono en la Cuenta Corriente de ésta, por la diferencia que se determine entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar al vencimiento del pacto de retroventa original y el importe resultante de la

valorización otorgada conforme al párrafo anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación de compra en los términos de la operación FPL o REPO, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I de este Capítulo y su RO.

15. Ejercida la opción de sustitución señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto al efecto en la Sección I anterior.

Resolución del pacto de retroventa

16. En caso que la empresa bancaria respectiva no cumpla con la obligación de compra conforme a la FLI y, en su caso, se abstenga de ejercer la opción prevista en el numeral 14 anterior, el pacto de retroventa pendiente se tendrá por resuelto, quedando, por ende, extinguidas, ipso facto, y de pleno derecho, las obligaciones recíprocas correspondientes del mismo, conforme a lo cual la o las respectivas operaciones de compra de títulos de crédito celebradas por el BCCh tendrán el carácter de definitivas. A mayor abundamiento, las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones regladas en este Capítulo.

En esta materia será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y siguientes del numeral 29 de la Sección I de este Capítulo.

17. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez, aplicándose en ese caso lo dispuesto en el N° 13 b) de esta Sección II.”.

- 2.2.8. El numeral 20, se reemplaza por el siguiente: “Todos los gastos e impuestos que pueda generar el envío y recepción de mensajes y comunicaciones involucrados en el acceso y utilización de la FLI, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por concepto de transferencia de títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones FLI; registro de los correspondientes pactos, su modificación, sustitución o cancelación; o, en razón de su custodia conforme a la Ley N° 18.876, en el período en que estos se encuentren vigentes. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO.”.

3. En el Capítulo 2.2 “FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO (FPD) Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ (DL), EN MONEDA NACIONAL, PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS”:

- 3.1. Incorporar en el párrafo segundo del numeral 4 la expresión “sistema” antes de la primera vez que aparece la expresión “SOMA”.
- 3.2. Agregar en el numeral 7, el siguiente párrafo segundo nuevo: “Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.”.
- 3.3. En el numeral 8, párrafo tercero, intercalar entre las palabras “participar,” y “a través” la expresión “en forma escrita o”.

3.4. En el numeral 9, eliminar la frase: "Módulo de ventas de instrumentos del".

3.5. En el numeral 16, primer párrafo excluir la frase: "Módulo de ventas de instrumentos del" y en el segundo párrafo eliminar la expresión "y, en su caso, del Módulo correspondiente".

4. En el Capítulo 2.4 "SWAP DE DIVISAS":

4.1. En la Sección I "DISPOSICIONES GENERALES":

4.1.1. Incorporar en el numeral 6, después de la expresión "Departamento de Operaciones de Mercado Abierto,", lo siguiente: "en adelante la "Mesa de Dinero".

4.1.2. Reemplazar los numerales 8 y 9 por los siguientes:

"8. El día del vencimiento de un contrato de compra *swap* sobre una determinada divisa o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de la licitación respectiva o, en su caso, de las operaciones directas que se ofrezca realizar por ventanilla, el Banco Central de Chile pagará a la empresa bancaria contratante, el monto en pesos, moneda corriente nacional, de la compra inicial pactada en el respectivo contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases aplicables, la respectiva empresa bancaria entregará al Banco Central de Chile el correspondiente monto de moneda extranjera, que resulte de dividir el monto en pesos de la compra inicial por el tipo de cambio *forward* pactado en el respectivo contrato.

9. El día del vencimiento de un contrato de venta *swap* sobre una determinada divisa, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de la licitación respectiva o, en su caso, de las operaciones directas que se ofrezca realizar por ventanilla, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile el monto en pesos, moneda corriente nacional, de la venta inicial pactado en el contrato.

A su vez, el día del vencimiento, o el día hábil bancario siguiente, o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases aplicables, el Banco Central de Chile entregará a la respectiva empresa bancaria el correspondiente monto de moneda extranjera que resulte de dividir el monto en pesos de la venta inicial por el tipo de cambio *forward* pactado en el contrato."

4.1.3. Sustituir los numeral 12 y 13 por los siguientes:

"12. Las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo se materializarán a través de contratos celebrados en conformidad a estas normas, empleando la plataforma transaccional del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (Sistema SOMA) a que se refiere el Capítulo 1.3. de este Compendio; o cualquier otro medio de comunicación que el BCCh determine a su juicio exclusivo, efecto para el cual las empresas bancarias deberán previamente suscribir el "Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de Swap de Divisas", cuyo modelo se contiene en el Reglamento Operativo de este Capítulo. Este Convenio Marco será suscrito, indistintamente, por el Gerente de División Operaciones Financieras, el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Servicios Financieros o el Jefe del Departamento de Registro y Control de Operaciones, o quienes los subroguen.

- "13. La Gerencia de Mercados Nacionales podrá dictar, o en su caso modificar, el Reglamento Operativo indicado y las demás normas o instrucciones necesarias para la aplicación de este Capítulo, así como celebrar los actos o contratos que se requieran para ese efecto.

Asimismo, corresponderá a la citada Gerencia, disponer el texto del Convenio Marco indicado, así como los términos y condiciones aplicables a los contratos de venta o compra *swap* de monedas que se efectúen de acuerdo al mismo, considerando también los formatos y contenido mínimo de las ofertas competitivas que las empresas bancarias presenten en licitaciones de venta o compra *swap* de divisas a través del Sistema SOMA.

Por otra parte, en el Reglamento Operativo de este Capítulo, se contendrá el texto de los contratos de venta o compra *swap* de monedas, y los formatos con el contenido de las ofertas competitivas que las empresas bancarias presenten en licitaciones de venta o compra *swap* de divisas que no se efectúen a través del Sistema SOMA, sino que a través de otro sistema electrónico que se disponga al efecto o en forma escrita, en caso de ocurrencia de cualquier situación, contingencia o evento de caso fortuito o fuerza mayor que lo haga aconsejable o necesario, según se informe a las empresas bancarias participantes. En todo caso, el Gerente de Mercados Nacionales estará facultado para efectuar las modificaciones que se requieran a dichos documentos.

4.2. En la Sección II "NORMAS SOBRE LICITACIÓN DE VENTA O COMPRA SWAP DE DIVISAS":

- 4.2.1. En el numeral 4, reemplazar su párrafo final:

"No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse por escrito, en forma electrónica o telefónica a las entidades participantes a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo el Banco Central de Chile, señalándose las condiciones financieras de la licitación."

- 4.2.2. En el numeral 5, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"Las ofertas deberán presentarse en forma electrónica empleando los mecanismos de conexión o comunicación dispuestos para este efecto en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile, en adelante el "Sistema SOMA", en los horarios que se hubieren establecido en el anuncio respectivo y conforme a los demás términos y condiciones que resulten aplicables de acuerdo a las bases de licitación. En casos excepcionales, podrán presentarse dichas ofertas por escrito o en forma electrónica, a través del sistema electrónico de conexión y comunicación que el Banco Central de Chile informe, a través de las bases o en el anuncio de licitación respectivo."

- 4.2.3. Sustituir los numerales 6 a 8 por los siguientes:

- "6. En todo caso, la presentación de ofertas en forma electrónica quedará sujeta a lo previsto en el numeral 16 de este Capítulo.
7. Con ocasión de cada licitación de venta o compra *swap* de divisas, el Banco Central de Chile determinará el número máximo de ofertas que cada participante podrá presentar.



Recepción de las ofertas

8. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se indique en las correspondientes bases de licitación."
- 4.2.4. Suprimir los numerales 9 y 10 de esta Sección II, pasando en consecuencia el actual número 11 a ser el 9, y así sucesivamente.
- 4.2.5. Sustituir lo establecido en los actuales numerales 12, 13 y 14 de los acápites sobre "Tipo de ofertas" y "Modalidades de licitación y sistemas de adjudicación", por los siguientes numerales 10 a 12 nuevos:

"Tipo de ofertas

10. Sólo podrán presentarse ofertas bajo la modalidad de licitación competitiva.

- a) Operaciones de venta *swap* de divisas

- a.i) Con premio en pesos por un monto determinado:

En la respectiva oferta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en pesos por el plazo de la venta *swap* de divisas, a adicionar al tipo de cambio de compra recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta *forward*.

- a.ii) Con premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

En la respectiva oferta deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea recibir tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en puntos porcentuales sobre una tasa de interés base por el plazo de la venta *swap* de divisas, a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la venta *forward*.

- b) Operaciones de compra *swap* de divisas

- b.i) Con premio en pesos por un monto determinado:

En la respectiva oferta, deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la compra al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de venta establecido en las correspondientes bases, y el premio en pesos por el plazo de la compra *swap* de divisas a adicionar al tipo de cambio de venta recién citado a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra *forward*.

- b.ii) Con premio en pesos por un monto determinable de acuerdo a la tasa de interés ofrecida:

En la respectiva oferta deberá estipularse el monto en pesos que la institución desea entregar tras la venta al BCCh de la respectiva moneda extranjera, de acuerdo al tipo de cambio de compra establecido en las correspondientes bases, y el premio en puntos porcentuales sobre una tasa de interés base por el plazo de la compra *swap* de divisas, a fin de determinar la paridad a la cual se realizará la compra *forward*.



Modalidades de licitación y sistemas de adjudicación

El Banco Central de Chile podrá efectuar licitaciones bajo las siguientes modalidades:

11. Licitación con monto total a adjudicar anunciado.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) En el caso de una licitación de venta *swap*, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los menores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

Tratándose de una licitación de compra *swap*, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los mayores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

- b) Tratándose de una licitación de venta *swap*, el BCCh la adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al mayor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

Tratándose de una licitación de compra *swap*, el BCCh la adjudicará de acuerdo al monto anunciado y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al menor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

En el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará siempre a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, según los registros del Sistema SOMA o del sistema transaccional o de comunicaciones que se hubiere dispuesto emplear en su reemplazo, conforme se consigne en las respectivas bases de licitación.

- c) El Banco Central podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 10%, el monto total a adjudicar.
- d) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta o compra *forward*, según corresponda, de la correspondiente moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación y, por su parte, se consignará en los términos y condiciones conforme a los cuales se confirmen las respectivas operaciones de venta o compra *swap* de divisas, de acuerdo al Sistema que se emplee para este efecto.

12. Licitación sin anunciar el monto total a adjudicar

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) En el caso de una licitación de venta *swap* las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los menores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

Tratándose de una licitación de compra *swap* las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores premios ofrecidos determinados en pesos; o, en su defecto, según los mayores premios ofrecidos, determinables a partir de un porcentaje sobre la tasa de interés base aplicable.

- b) Para las licitaciones de venta *swap* el BCCh adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al menor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al mayor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

Tratándose de licitaciones de compra *swap*, el BCCh adjudicará de acuerdo al monto determinado por el Gerente de División Operaciones Financieras en el acto de la adjudicación y el premio de corte será aquel que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá al mayor premio ofrecido en pesos adjudicado o, en su caso, al menor premio ofrecido en puntos porcentuales sobre la tasa de interés base aplicable que sea adjudicado.

Para licitaciones de venta o compra *swap*, en el caso de que dos o más ofertas tengan el mismo premio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará siempre a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar, según los registros del Sistema SOMA o del sistema transaccional o de comunicaciones que se hubiere dispuesto emplear en su reemplazo, conforme se consigne en las respectivas bases de licitación.

- c) El Banco Central podrá otorgar para las licitaciones de venta o compra *swap*, la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar el premio de corte de licitación para efectos de calcular el tipo de cambio a pactar en la venta o compra *forward*, según corresponda, de la moneda extranjera contenida en su oferta. Lo anterior, deberá estipularse en cada oportunidad en las bases de licitación y, por su parte, se consignará en los términos y condiciones conforme a los cuales se confirmen las respectivas operaciones de venta o compra *swap* de divisas, de acuerdo al Sistema que se emplee para este efecto.”.

4.2.6. Los numerales 15 y 16 pasan a ser 13 y 14, respectivamente, y en el numeral 17 que pasa a ser 15, se elimina la frase “o en la comunicación telefónica”, las tres veces que aparece.

4.2.7. En el numeral 18 que pasa a ser 16:

- 4.2.7.1. Sustituir su primer párrafo por el siguiente: “Las licitaciones de que trata este Capítulo se efectuarán utilizando los mecanismos de comunicación y conexión dispuestos por el Sistema SOMA o, alternativamente, a través del sistema transaccional o electrónico que determine, en su caso, el Gerente de Mercados Nacionales y al cual puedan concurrir las instituciones invitadas a participar en la respectiva licitación, lo que se informará como parte de las correspondientes bases o en el anuncio de licitación respectivo.”.

- 4.2.7.2. En el segundo párrafo, reemplazar la expresión "sistema informado" por la siguiente: "el Sistema SOMA o el que se hubiere informado en su reemplazo".
- 4.2.7.3. La letra a) del segundo párrafo de este numeral se reemplaza por la siguiente:
- "a) Las instituciones invitadas a participar de conformidad con el numeral 1 de la presente Sección II, deberán mantener vigente el correspondiente contrato que les habilite para operar en el sistema electrónico de licitación señalado y, asimismo, haber suscrito el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, cuyo modelo se contiene en el Reglamento Operativo de este Capítulo, en adelante el "RO", el cual incluirá el pertinente instructivo de licitación mediante sistemas electrónicos."
- 4.2.7.4. La letra e) del segundo párrafo de este numeral, se reemplaza por la siguiente:
- "El BCCh comunicará la aceptación de las ofertas el mismo día de su recepción mediante el envío de la comunicación que establezca el RO, en la que se informará el monto adjudicado. El no envío de esta comunicación importará el rechazo de la o las ofertas respectivas. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva consistente en que la institución cuya oferta sea adjudicada haya cumplido previamente con su obligación de suscribir los correspondientes contratos, en la forma y oportunidad previstas en los numerales 17 y 18 siguientes."
- 4.2.7.5. En la letra f) del segundo párrafo de este numeral, se sustituye el guarismo "16" por "14".
- 4.2.7.6. En la letra h) del segundo párrafo de este numeral, se sustituye la expresión "20" por "18".
- 4.2.7.7. En la letra i) del segundo párrafo de este numeral, se agrega el siguiente párrafo segundo nuevo:
- "Asimismo, el Banco Central de Chile podrá revocar la referida calidad de participante autorizado, respecto de las empresas bancarias que se encuentren sujetas a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al Banco Central de Chile por el participante tan pronto llegue a su conocimiento."
- 4.2.7.8. Sustituir el segundo párrafo de la letra n), por el siguiente:
- "Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el respectivo Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (LBTR), la cual será acordada expresamente con motivo de la celebración del Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas."



- 4.2.8. Sustituir los actuales numerales 19 a 24 de la Sección II, por los numerales 17 a 21 siguientes que se transcriben con sus respectivos acápites:

"Otorgamiento de los contratos"

17. Para que las empresas bancarias puedan efectuar las operaciones de venta o compra *swap* que trata este Capítulo deberán previamente suscribir el Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, en los términos previstos en su Reglamento Operativo.

Los correspondientes contratos de venta o compra *swap* de divisas, celebrados en cada caso, entre el BCCh y una empresa bancaria participante, se entenderán otorgados en la respectiva oportunidad por ambas partes con el mérito del Convenio Marco suscrito y de acuerdo a los registros del Sistema SOMA empleado en la formulación y aceptación de las respectivas ofertas, en que se deje constancia del perfeccionamiento de estas operaciones, sujeto a los términos y condiciones contemplados en el presente Capítulo y en su normativa complementaria, considerándose los referidos registros en el carácter de documentos que constituyen como prueba adecuada y suficiente de dichas transacciones.

Conforme a ello, el monto de la moneda extranjera a vender o comprar, según corresponda, en la fecha de vencimiento del contrato será el que resulte de dividir el monto adjudicado en pesos por el tipo de cambio pactado para la fecha de vencimiento del respectivo contrato de venta o compra *swap*, lo que constará en el sistema de registro respectivo antes mencionado.

18. En todo caso, para que las operaciones de compra o venta de *swap* de divisas realizadas por las empresas bancarias se entiendan efectuadas y amparadas por el Convenio Marco antes referido, deberán cumplirse copulativamente las siguientes condiciones:
1. Que la respectiva operación se encuentre aceptada o confirmada por el Sistema SOMA.
 2. Que la empresa bancaria haya suscrito y mantenga vigente los siguientes contratos: "Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto – Sistema SOMA" (Contrato SOMA); "Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)" y "Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional".

En caso de terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados, o del Convenio Marco para la Contratación de Operaciones de *Swap* de Divisas, quedarán sin efecto en forma inmediata las operaciones de *swap* de divisas que se encontraren pendientes de aceptación o confirmación a esa fecha.

Del mismo modo, las empresas bancarias no podrán presentar ofertas para efectuar operaciones de compra o venta *swap* de divisas, en caso que haya tenido lugar la terminación o resolución de cualquiera de los contratos o el Convenio Marco antes citados. En todo caso, si se infringiere dicha prohibición y la respectiva oferta fuere aceptada por el Banco Central de Chile a través del Sistema SOMA u otro sistema electrónico, esta operación se entenderá resuelta y la empresa bancaria que la hubiere formulado, conociendo o debiendo conocer la causa de terminación o resolución referida, deberá además pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra o venta de la moneda extranjera que hubiere quedado sin efecto de conformidad con este párrafo. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de

la institución mantenida en el BCCh, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento antes indicado, en el horario indicado en las bases de licitación.

En caso de utilizarse un sistema transaccional o electrónico diverso del Sistema SOMA, o en el evento de procederse en forma escrita a la recepción de ofertas, los respectivos contratos de venta o compra *swap* de divisas, cuyos términos se contemplan en el Reglamento Operativo de este Capítulo, se otorgarán por escrito el mismo día en que se efectúe la adjudicación a que se refieren los N°s. 11 a 14 de la presente Sección II. En este evento, los contratos de venta o compra *swap* sobre la moneda extranjera se entregarán a las instituciones adjudicatarias el día hábil bancario siguiente al del pago.

En relación al párrafo anterior, y en caso que las instituciones adjudicatarias no suscriban el contrato de venta o compra *swap*, el Banco Central de Chile dejará sin efecto la respectiva compra o venta de moneda extranjera. No obstante lo anterior, comprobada la situación mencionada, la institución deberá, además, pagar al Banco Central de Chile, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del valor de compra o venta de la moneda extranjera, según corresponda. El pago de esta cantidad se efectuará mediante cargo en la cuenta corriente de la institución, el día hábil bancario subsiguiente al del incumplimiento, en el horario indicado en las bases de licitación.

El Gerente General del BCCh comunicará, a la respectiva empresa bancaria, por escrito y en cualquier tiempo anterior a las 12:00 horas del día hábil bancario subsiguiente al de la adjudicación, la ocurrencia de alguna de las situaciones a que se refieren los párrafos segundo y siguientes de este número. Sin perjuicio de lo antes señalado, el Banco Central de Chile podrá suspender de participar en las licitaciones por el tiempo que determine a la empresa bancaria que incurra en incumplimiento de conformidad a los citados párrafos.

Vencimiento de los contratos

19. El día del vencimiento de un contrato de venta *swap* sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de licitación, la respectiva empresa bancaria pagará al Banco Central de Chile, el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se vende por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato, en el horario indicado en las respectivas bases.

Por su parte, el día del vencimiento de un contrato de compra *swap* sobre una determinada moneda extranjera, o el día hábil bancario siguiente, según se determine en las bases de licitación, el BCCh pagará a la respectiva empresa bancaria el monto en pesos, moneda corriente nacional, que resulte de multiplicar el monto de la moneda extranjera que se compra por el tipo de cambio pactado en el respectivo contrato, en el horario indicado en las respectivas bases.

20. A su vez, el día del vencimiento de un contrato de venta *swap*, el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las pertinentes bases de licitación, el Banco Central de Chile procederá a abonar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva empresa bancaria en la correspondiente moneda extranjera, el monto acordado conforme al contrato.

Asimismo, la empresa bancaria pagará el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases de licitación, y se hará efectivo a través de un cargo en la

cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva empresa bancaria en el BCCh en el horario indicado en las respectivas bases.

21. Por su parte, el día del vencimiento de un contrato de compra *swap*, el día hábil bancario siguiente o bien el día hábil bancario subsiguiente, según se determine en las bases de licitación, el Banco Central de Chile procederá a cargar en la cuenta corriente que mantenga la respectiva empresa bancaria en la correspondiente moneda extranjera, el monto acordado conforme al contrato.

Asimismo, la empresa bancaria recibirá el precio estipulado el mismo día de vencimiento del contrato, o bien el día hábil bancario siguiente, según se indique en las bases de licitación, lo que se hará efectivo a través de un abono en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva empresa bancaria en el BCCh en el horario indicado en las respectivas bases.”.

5. Modificar el Capítulo sobre Disposiciones Transitorias referidas a la Primera Parte del CNMF:

- 5.1. Agrupar las disposiciones actuales en la Sección I de dicho Capítulo, incorporando la identificación del título correspondiente a la misma, al inicio.
- 5.2. Incorporar, a continuación, la siguiente Sección II:

“II. SECCIÓN II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS ASOCIADAS AL ACUERDO DE CONSEJO N°1929-02-150917, REFERIDO A LA PUESTA EN MARCHA DE LA NUEVA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SISTEMA SOMA.

1. Las modificaciones al Compendio de Normas Monetarias y Financieras previstas en el Acuerdo N° 1929-02-150917, regirán a contar del inicio de las operaciones y puesta en marcha de la nueva plataforma electrónica del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del Banco Central de Chile (Sistema SOMA), circunstancia que será dada a conocer al mercado y al público en general mediante Resolución del Gerente General contenida en Circular, precisando la fecha a partir de la cual ello tendrá lugar, sin perjuicio de las demás acciones de divulgación y comunicación que establezca el Banco.
2. En caso de presentarse situaciones o contingencias que afecten el normal funcionamiento de la nueva plataforma electrónica del Sistema SOMA, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF) aprobadas por el referido Acuerdo N° 1929-02-150917, los participantes deberán, tal como se establece en el CNMF, ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el Reglamento Operativo o comunicación respectiva, pudiendo, si así se determina mediante Resolución del Gerente General, el Gerente de División Operaciones Financieras o el Gerente de Mercados Nacionales, comunicada a través de la respectiva Carta Circular, aplicarse en lo pertinente las normas del CNMF anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo.
3. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás normas aplicables establecidas en el CNMF, incluida la facultad del BCCh para, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna este último, poder suspender transitoriamente la operación del Sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.
4. En vista de las modificaciones que por el presente Acuerdo N° 1929-02-150917 se efectúan a la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), las empresas bancarias y demás instituciones autorizadas para operar en el mercado primario de instrumentos de deuda del Banco Central de Chile deberán,

dentro del plazo de 120 días corridos, contados desde la entrada en vigencia de tales modificaciones, presentar los formatos actualizados debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, de las solicitudes de acceso, convenio u otra documentación requerida para presentar ofertas, participar o efectuar operaciones mediante el Sistema SOMA, según proceda en cada caso, correspondientes a las licitaciones de compra de instrumentos de deuda del Banco; o en las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa correspondientes a las denominadas facilidades de liquidez FPL, FLI y a las Operaciones REPO; a la facilidad de depósito FPD y al depósito de liquidez DL; y las operaciones de swap de divisas con el Banco, a que se refieren los respectivos Capítulos 1.2, 2.1., 2.2., y 2.4 del CNMF y sus Reglamentos Operativos.

De igual forma, dentro del mismo plazo o en el lapso que se señale especialmente, deberá presentarse el Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - Sistema SOMA" (Contrato SOMA), en su formato actualizado que se hubiere comunicado por Circular del Gerente General, en su caso. El referido término se computará desde la fecha de la pertinente comunicación del Gerente General.

Expirado el respectivo plazo de 120 días antes referido, las entidades que no hubieren dado cumplimiento a lo establecido en esta disposición, no podrán realizar o continuar efectuando las operaciones antes señaladas en tanto no regularicen su situación, en relación con la respectiva solicitud, contrato o convenio.

5. Sin perjuicio de lo indicado en la norma transitoria precedente, mantendrán su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco Central de Chile para efectos de acceder o efectuar las operaciones descritas en dicha norma, durante el plazo que en ella se establece para la presentación de los formatos actualizados de solicitudes, convenios y contratos antes descritos.
6. De conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 5 de la Sección II de este Capítulo sobre Disposiciones Transitorias, se deja constancia que la operación del nuevo sistema tecnológico aludido, no obsta a continuar aplicando a las operaciones que efectúe el Banco Central de Chile con los instrumentos de deuda de su emisión, los convenios sobre procedimientos operativos suscritos con la Empresa de Depósito, Depósito Central de Valores S.A., con fechas 17 de octubre de 2005 y 26 de junio de 2009, al amparo del respectivo contrato de depósito, en relación con las operaciones de compra de títulos, a término o con pacto de retroventa, a que se refiere el N° 8 del Capítulo 1.3 de la primera parte del CNMF, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 del mismo, sobre licitación de compra a término de instrumentos de deuda; y en su Capítulo 2.1, que comprende las operaciones de compra con pacto de retroventa señaladas.
7. Sin perjuicio de lo establecido al efecto en las normas del CNMF, se faculta al Gerente General para resolver cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa que se modifica en este Acuerdo N° 1929-02-150917 en relación con la implementación de la nueva plataforma tecnológica del Sistema SOMA, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo respecto a los participantes del Sistema SOMA o a terceros.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

17 de septiembre de 2015